

PROCESO: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
RAD. **680014003013-2021-00037-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado forma en la forma dispuesta en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, siendo procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Parta tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - **DECRETAR como pruebas las siguientes:**

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.
- **Declaración de parte:** Decrétese la declaración de parte de los señores demandantes Gabriel Patiño Delgado y Cindy Katherine Patiño Navas; los declarantes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Jhonn Edison Meza Ortiz, quien, deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- **Por oficio:** Previo a librar comunicación dirigida a la EPS SANITAS con el fin que remita con destino al proceso de la referencia copia de la historia clínica del demandado GABRIEL PATIÑO DELGADO, se requiere mediante el presente proveído al extremo pasivo con el fin que informe a este Despacho los extremos temporales de la incapacidad laboral respecto de la cual se solicita la acreditación del pago.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta decisión, so pena de tener por desistida la prueba en ese sentido.

A fin de que obre como prueba en el presente proceso, librese oficio dirigido al SIMIT con el fin de que se informe, con un periodo mínimo de cinco (5) años de anterioridad, sobre las multas impuestas y las infracciones de tránsito cometidas por el señor GABRIEL PATIÑO DELGADO identificado con C.C. 13.537.685.

- **Prueba trasladada:** A fin de que obre como prueba en el presente proceso, se ordena expedir oficio dirigido Juzgado Tercero Promiscuo y al Juzgado Primero Penal de Girón, a fin de que envíen el expediente digital del proceso penal con radicado 68307600014220130019600, el trámite del oficio librado estará a cargo de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.
- **Prueba Pericial:** Decrétese como prueba el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte de los demandante, quienes, deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído, en el caso del menor demandante D.J.P.N., el interrogatorio deberá ser rendido por su progenitor Gabriel Patiño Delgado, quien actúa en su nombre.

DEL LLAMADO EN GARANTÍA

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda de llamamiento en garantía.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte de los señores demandantes Gabriel Patiño Delgado y Cindy Katherine Patiño Navas; los declarantes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

POR MINISTERIO DE LA LEY

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al profesional del derecho JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA identificado con C.C No. 91.267.747, portador de la Tarjeta Profesional número 135.460 del C. S. de la J., como abogado de los demandados Yolanda Ortiz Ardila y Jhonn Edison Meza Ortiz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ALFREDO PRADA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.209, y portador de la tarjeta profesional No. 55365 del C. S. de la J., como vocero judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., quien funge como llamado en garantía en el presente trámite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA

Juez